



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *EDUARDO ANDRÉS ABAD NAVARRO* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Subsanada a través del mencionado Profesional la demanda de exoneración de alimentos promovida por el señor *RUBÉN DARÍO FLÓREZ TOLOZA* y siendo procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, debe *admitirse*, dándole el trámite allí indicado en concordancia con lo previsto en el artículo 391 y siguientes ibídem, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En consecuencia, previo a fijar fecha para la audiencia, *notifíquese personalmente* este auto a la joven *INGRITH LORENA FLÒREZ RINCÓN* y *córrasele traslado* de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, se pronuncie sobre la misma y si a bien lo tiene solicite y aporte pruebas.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad de citación previa o aviso, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le envíe.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **EDUARDO ANDRÉS ABAD NAVARRO** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

SEGUNDO. Admitir la demanda de exoneración de alimentos promovida por el señor **RUBÉN DARÍO FLÓREZ TOLOZA** a través del mencionado Profesional en contra de su hija **INGRITH LORENA FLÒREZE RINCÓN**.

TERCERO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2007-00110-00 exoneración alimentos

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8ade0141b74342d7fad885b089e14c7b9b3807ff6937debe438ea6e78258b6

Documento generado en 24/02/2021 05:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>